

LG-COP-001-2021

**CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR REPARACIONES EN EL TECHO Y CIELO FALSO
DE ESCUELA MARITIMA CENTROAMERICANA DE OMOA, CORTÉS (EMCA –OMOA)
DEPENDENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**

Nosotros, Los Suscritos: **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad número: 0801-1975-06913 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante, nombrado mediante Acuerdo No. 0012-2017, de fecha tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo se denominará el “**EL CONTRATANTE**” y el Señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ESCOBAR**, mayor de edad, soltero, hondureño, con número de Identidad 0503-1982-00343 y con domicilio en San Marcos, Omoa Cortes; en su condición de Comerciante Individual con el nombre comercial “**SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE E INVERSIONES VALERIA**” con número de R.T.N 05031982003438, como lo acredita con Testimonio de Instrumento Público No. 39 de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), ante los Oficios del Notario José Wilfredo Sánchez Valladares, quién en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”; ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente documento, hemos acordado como al efecto así lo hacemos, en celebrar el presente Contrato, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Las tormentas ETA e IOTA que azotaron nuestro país a finales del año pasado, ocasionaron graves daños al edificio que ocupa la Escuela Marítima Centroamericana (EMCA-OMOA), ocasionando daños estructurales, dejando filtraciones de agua en el techo, cielo falso y las paredes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Este Contrato de Obra Pública tiene como objeto realizar mejoras de Reparación en el Techo y Cielo Falso de la Escuela Marítima Centroamericana de Omoa (EMCA-OMOA), lo que implica la reparación de 732.00 metros cuadrados de Cubierta de Techo (Aulas, Administración), sustituido por Lámina Tipo Aluzinc Calibre 26, Pintura Anticorrosiva + Base (Fast Dry HS Mate Gris) de Estructura de Techo (Cerchas de 5.10 m, arriostres, tubo estructural de 2"x4", chapa Calibre 16), lijado con cepillo de alambre y compresor, ; Sustitución de Lámina Tipo Fascia en Fachada Principal, por Lámina Tipo Aluzinc Calibre 24, . con tornillos punta broca 2; Sustitución de 187.30 metros lineales de Canal de Aguas Lluvias; Sustitución de cielos faltos de panelit por láminas de Fibra mineral de 1.20X0.60m con perfiles rígidos fijados a la estructura de cielo falso, reparación de perfil perimetral fijado a pared perfiles largueros fijados a losa con alambre galvanizado #14.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE REALIZACION DEL CONTRATO. “**EL CONTRATISTA**” se obliga a cumplir con el presente Contrato de Obra Pública a realizar reparaciones en el

Techo y Cielo Falso en las instalaciones de la Escuela Marítima Centroamericana (EMCA-OMOA), ubicada en Omoa, Departamento de Cortés.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCION DEL CONTRATO: El presente contrato implica la siguiente descripción:

No.	Actividad	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Sub Total
1	Reparación de 732.00 metros cuadrados de Cubierta de Techo (Aulas, Administración), sustituido por Lámina Tipo Aluzinc Calibre 26	m²	732.00	L. 480.00	L. 351,360.00
2	Pintura Anticorrosiva + Base (Fast Dry HS Mate Gris) de Estructura de Techo (Cerchas de 5.10 m, arriostres, tubo estructural de 2"x4", chapa Calibre 16), lijado con cepillo de alambre y compresor.	Global	5.00	L. 6,000.00	L. 30,000.00
3	Sustitución de Lámina Tipo Fascia en Fachada Principal, por Lámina Tipo Aluzinc Calibre 24 .	m²	40.00	L. 875.00	L. 35,000.00
4	Sustitución de 188.00 metros lineales de canal de Aguas Lluvias.	ml	188.00	L. 650.00	L. 122,200.00
5	Sustitución de Cielos Falsos de Panelit (Corredor II Nivel) por Laminas de Fibra Mineral de 1.20x0.60 m con perfiles rígidos fijados a la estructura del cielo falso, reparación de perfil perimetral fijado a pared y perfiles largueros fijados a losa con alambre galvanizado #14.	m²	120.00	L. 700.00	L. 84,000.00
SUB TOTAL					L. 622,560.00
15% Impuesto Sobre Venta					L. 93,384.00
Valor en Letras: Setecientos Quince Mil, Novecientos Cuarenta y Cuatro Lempiras Exactos. TOTAL=					L. 715,944.00

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto total del contrato es por la cantidad de **SETECIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 715,944.00)**, pago que incluye el 15% de impuesto sobre venta que corresponde a la suma de **NOVENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.93,384.00)**. El pago se financiará afectando la cuenta de fondos propios de la Dirección General de la Marina Mercante en **Banco Atlántida (Fondos De Fideicomiso)**. Dicho pago se hará mediante depósito a cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El pago se realizará mediante transferencia bancaria, en tres pagos iguales de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.238,648.00)**, de acuerdo a los avances

constatados por la comisión técnica, nombrada por la Dirección General de la Marina Mercante.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de sesenta (60) días, a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- a. Nombrará una comisión técnica liderada por un arquitecto y/o Ingeniero, a fin de constatar y verificar los avances de las reparaciones, pintura, e instalaciones del techo y cielo falso, ya detallados en la cláusula cuarta del presente contrato; dicha comisión deberá realizar un informe de los avances y cumplimiento del contrato, para generar los pagos correspondientes de acuerdo a los avances reportados.
- b. Pagar a “**EL CONTRATISTA**” el valor de **Setecientos Quince Mil, Novecientos Cuarenta Y Cuatro Lempiras Exactos (L. 715,944.00)**,

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS. Ambas partes manifiestan que:

- 1) Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo **IAIP-037-2013**, publicado en la Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013;
- 2) Comunicación por escrito de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios;

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. 1. El “**CONTRATISTA**” queda obligado a rendir la Garantía siguiente:

- a. Garantía de Cumplimiento de Contrato por un equivalente al quince por ciento (15%) del monto de este contrato, la cual deberá ser presentada por el “**EL CONTRATISTA**” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de haber suscrito el correspondiente contrato.
- b. Garantía de Calidad por un período de sesenta (60) días, contados desde la emisión del acta de recepción final; el monto de esta garantía será por una suma igual al 5% cinco por ciento del monto del contrato; deberá presentarse a más tardar (5) cinco días hábiles después de efectuada la Recepción final.
- c. Las Garantías descritas deberán de presentarse conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEVOLUCION DE LAS GARANTÍAS. 2. El “**CONTRATANTE**” queda podrá autorizar la devolución de las garantías en la forma siguiente:

- d. La Garantía de cumplimiento de contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES: Si la entrega final de los servicios estipulados en el objeto del contrato sobrepasa la vigencia del mismo se le ejecutaran las garantías que haya constituido, sin perjuicio de la aplicación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 139 y 140 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Por aplicación analógica, se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito las definiciones consignadas en el artículo 2 numeral 8 y 17 del Código Tributario. Este Contrato podrá ser ampliado, suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el “CONTRATANTE”, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES. - EL “CONTRATISTA”, se obliga a prestar los servicios de conformidad a lo pactado en el presente contrato, específicamente en las reparaciones del techo, láminas de aluzinc, pintura anticorrosiva de Estructura de Techo, sustitución de toda la lámina Tipo Fascia en Fachada Principal, de aluzinc Calibre 24, sustitución de los canales de aguas lluvias, sustitución de cielos falsos de panelit por láminas de fibra de mineral con perfiles rígidos fijados a la estructura de cielo falso, reparación de perfil perimetral fijado a pared, perfiles largueros fijados a losa con alambre galvanizado. Igualmente garantiza que todos los materiales utilizados serán nuevos, de alta calidad, libre de defectos, cumpliendo con todo lo estipulado en este contrato. De acuerdo con esta garantía, el “CONTRATISTA” se obliga por el periodo de sesenta (60) días después de la terminación del presente contrato y aceptación de los trabajos pactados, a hacer por su cuenta las reparaciones y sustituciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada o por materiales defectuosos o de inferior calidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESION O SUBCONTRATACION: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación de terceros para el suministro de los bienes objeto de este contrato, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa del “CONTRATANTE” la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho y a la ejecución de las garantías que se hayan constituido en el marco de la suscripción de acuerdo al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION LEGAL. - Ambas partes acuerdan para los efectos judiciales a que diere lugar la ejecución de este contrato tener como domicilio la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, sometiéndose expresamente a los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán; en tal sentido la validez e interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso

de que después de treinta (30) días calendario **LAS PARTES**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

1. El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere las causas suficientes, al tenor de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 126 al 131, en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, y demás que sean aplicables para este tipo de contrato.

2. El “**CONTRATISTA**” podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente la ejecución de los servicios sin responsabilidad alguna de su parte si el “**CONTRATANTE**” injustificadamente retrasara el pago establecido en este contrato, en un plazo contado a partir de la fecha de recepción del acta de inicio de los servicios, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables al “**CONTRATISTA**”.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Será parte integral del presente Contrato de Servicio la Cláusula de Integridad contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPUESTOS: Todos los impuestos directos o indirectos, tasas, retenciones, contribuciones y cargas aplicables de acuerdo con las leyes de la República de Honduras que se generen en virtud de este contrato serán a cargo de la parte que corresponda según la ley aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL: El “**CONTRATANTE**” no tendrá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare ente el personal contratado por “**EL CONTRATISTA**” y está, será responsabilidad de la misma, debiendo entender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualquier otro aspecto que provenga de la relación obrero patronal entre “**EL CONTRATISTA**” y sus empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATO COMPLETO. Este Contrato junto con la cotización y oferta técnica constituyen el Contrato indivisible, pleno y completo entre las partes, e invalida y anula cualquiera y todos los Contratos y negociaciones anteriores relativos a la materia de este Contrato. Este Contrato no será considerado o interpretado como modificado o descartado, en su totalidad o en parte, excepto por acuerdo escrito entre las Partes y suscrito por sus representantes autorizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que se den en relación a este Contrato se estimarán que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por Courier o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones:

CONTRATISTA: “SERVICIOS DE CONSTRUCCION TRANSPORTE E INVERSIONES VALERIA

Dirección: Omoa, Cortes

Atención: CARLOS ALBERTO MEJIA ESCOBAR, Omoa Cortes

Tel: + 504 9803/8106

Email: carlosmejia31@hotmail.com

EL CONTRATANTE:

Dirección: Boulevard Suyapa, edificio Pietra, contiguo a Alupac, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Atención: Juan Carlos Rivera García/Ing. Sadira Maradiaga. Verónica Alvarado

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203.

Email: dmartinez@marinamercante.gob.hn, smaradiaga@marinamercante.gob.hn
valvarado@marinamercante.gob.hn.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan en todas y cada una de las cláusulas de condiciones establecidas en el presente Contrato de Servicios y bajo las leyes de la República de Honduras; comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se firma el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los 31 días del mes de mayo de 2021.


JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
CONTRATANTE


PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, C.A.
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE


CARLOS ALBERTO MEJIA ESCOBAR
CONTRATISTA


SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN
TRANSPORTE E INVERSIONES VALERIA
San Marcos, Omoa, Cortés